



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 28 de noviembre del 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de la Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : Sergio Mario Centeno Caffarena
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-2152-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Visto el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con código de referencia **DGJ-DP-024-(513)-11-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración de probidad del señor **Sergio Mario Centeno Caffarena**, director de grandes contribuyentes de la Dirección General de Ingresos (DGI). Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto tanto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señala el referido informe que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración de probidad patrimonial de inicio presentada por el señor **Sergio Mario Centeno Caffarena**, de cargo ya expresado, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuáles podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor **Sergio Mario Centeno Caffarena**, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley. De igual manera, se le notificó las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que no habiendo más trámites de cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial del caso que nos ocupa, se determinó que el verificado, señor Centeno Caffarena, es dueño de dos bienes inmuebles registrados el primero bajo el No. 22,629, Tomo 183, Folios 258/259, Asiento 6to., y el segundo bajo el No. 28,302,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

folios 251/279, tomos 559 y 851, asientos 5to. y 6to., bienes que no aparecen señalados en la declaración patrimonial que rindió ante esta entidad fiscalizadora el día veinte de junio del año dos mil dieciocho, lo que se opone con lo estipulado en el artículo 21, numeral 1) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en la cual se establece que en la declaración patrimonial el servidor público deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable, y en particular los derechos sobre los bienes inmuebles, indicando número, tomo, folio, asiento registral.

ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que identificadas las inconsistencias en la declaración patrimonial del caso de autos, se procedió a notificar al verificado a efectos de que presentara las alegaciones que tuviera a bien, lo que se hizo en fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles, de conformidad con el artículo 27 de la referida Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que dentro del término concedido, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, el señor **Sergio Mario Centeno Caffarena**, presentó las justificaciones del caso, exponiendo en cuanto a la primer propiedad No. 22629, en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diez se realizó contrato de cesión de derechos reales a favor de los señores MIRIAM CABALLERO HERNANDEZ, CARLOS JOSÉ ZUNIGA LOGO, SANTOS VELÁSQUEZ ORTÍZ, CARLOS MANUEL GONZÁLEZ PAVÓN Y PETRONA ELBA MERCADO, adjuntó fotocopia debidamente certificada del contrato de cesión de derechos reales de la finca. Con respecto a la otra propiedad la registrada bajo el No. 28,302 fue reportada en mi declaración patrimonial, y se reflejó únicamente la fecha de adquisición, ya que en su momento no tenía los datos registrales. Adjunto fotocopia de la Escritura Número 2 de compra venta del inmueble y su correspondiente razón de registro con fecha ocho de agosto del año dos mil seis, por lo que espera haber aclarado el estado legal de las fincas que indica la notificación de inconsistencias.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que para determinar si los alegatos del verificado constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto al primer bien inmueble registrado con el No. 22629, el verificado demostró fehacientemente que el bien ya no le pertenece, razón por la que no hay interés jurídico que resolver en este proceso administrativo de la verificación de la declaración patrimonial. Por lo que hace al segundo bien inmueble registrado bajo el No. 28,302, al revisar el contenido de la declaración patrimonial efectivamente el verificado reflejó la referida propiedad con la fecha de adquisición y el valor de la misma y que al ser cotejado con la escritura pública que acompañó en la aclaración de inconsistencia coinciden los datos en cuanto a la fecha y valor de la compra, por lo que no hubo por parte del verificado interés o intenciones de ocultar la totalidad de sus bienes, por lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

no hay méritos suficientes para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-024-(513)-11-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.

SEGUNDO: No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **SERGIO MARIO CENTENO CAFFARENA**, en su calidad de director de grandes contribuyentes de la Dirección General de Ingresos.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (3) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior